



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-1998-DAJ

Quito, julio 28 de 1986

Señor Doctor  
AVERROES BUCARAM ZACCIDA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

Señor Presidente:



Mediante oficio No. 495-PCN-86, de 17 de julio de 1986, recibido el 18 del mes y año en referencia, me remitió usted el proyecto de "LEY DE PREVENCIÓN PARASITARIA Y DESPARASITACIÓN INTESTINAL INFANTIL".

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política, he **SANCIONADO** dicho proyecto de Ley, por lo cual le devuelvo el texto auténtico del mismo.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,

León Febres Cordero Ribadeneira,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.  
Anexo: Lo indicado



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

QUE es obligación del Estado garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud y la asistencia médica de su población.

QUE dentro del Plan Nacional de Salud se destaca prioritario el Programa Nacional de Distribución Gratuita de Medicina en beneficio de la población infantil indigente.

QUE es necesario establecer en forma específica el Programa de Prevención Parasitaria y Desparasitación intestinal infantil.

QUE con Decreto Ejecutivo N° 792 del 22 de mayo de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 193 de fecha 27 de los mismos mes y año, se establece en el Ministerio de Salud Pública el Programa Nacional de Medicina Infantil Gratuita, financiado con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 787, de fecha 20 de mayo de 1986.

QUE el importante Programa de Prevención Parasitaria y Desparasitación Intestinal-Infantil es necesario elevarlo a la categoría de Ley.

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN PARASITARIA Y DESPARASITACION INTESTINAL INFANTIL".

Art. 1°.- Programa de Prevención parasitaria y desparasitación intestinal infantil.- Reconócese con el carácter de permanente el Programa de Medicina Infantil Gratuita establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 792 de 22 de mayo de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 193 de fecha 27 de los mismos mes y año, al mismo que se le anexa el Programa de Prevención parasitaria y desparasitación intestinal infantil.

Art. 2°.- Programa de Prevención Parasitaria y desparasitación intestinal infantil.- Créase el Programa de Prevención parasitaria y desparasitación intestinal infantil que se encargará de proveer y gratuitamente los fármacos ne

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

cesarios para prevenir y curar la parasitosis intestinal infantil. -

Art. 3º.- Financiamiento.- Para la implementación del Programa creado en virtud de esta Ley se seguirán contando con los recursos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 787 del 20 de mayo de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 193 de 27 de los mismos mes y año.

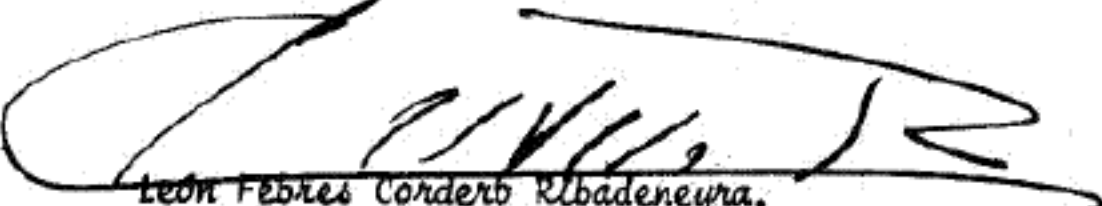
Art. 4º.- Vigencia de la Ley.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la aplicación de esta Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

  
DR. AVERROES BUCARAM ZACCIDA,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
  
AB. WILSON CORDOVA LOOR,  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

EJECUTESE,

  
León Febres Cordero Rbadenebra,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA